

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00236-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder especial en donde se indique claramente el asunto que se encarga sin que pueda confundirse con otro (Artículo 74 del CGP); y ello porque, en el allegado inicialmente, no aparece relacionado el bien que se pretende reivindicar.

Además de ello, deberá aportarlo con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. Ahora, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditar su envío desde el correo de los poderdantes e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, como quiera que con lo visto en el archivo digital 02, no se logra determinar que se haya acudido a las reglas del Decreto 806 de 2020 para el envío de los poderes.

2. Apórtese documental expedida por la autoridad competente, con la que se certifique el avalúo catastral, para la vigencia de 2022 del inmueble objeto de reivindicación. Lo anterior, a efectos de poder determinar con claridad la competencia que tiene este Juzgado.

3. Apórtese certificado de tradición del predio objeto de reivindicación con una expedición no superior a un (1) mes.

4. En la pretensión tercera, precítese el valor por cual pide la condena que allí se suplica, de acuerdo a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

5. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 206 ibídem, obviamente, porque se pretende el pago de frutos. Téngase en cuenta, que debe realizar el juramento estimatorio de la suma a que corresponde la prestación económica que pide, indicando las razones o motivos del caso, es decir, explicar el origen, la forma, y el porqué del monto dado.

6. En cumplimiento a lo normado en el art. 83 del CGP, identifíquese el inmueble objeto de esta demanda, por su ubicación, linderos (generales y especiales) y demás circunstancias que lo distingan, como el folio de matrícula inmobiliaria y su cedula catastral, caso de contar con el consabido dato.

7. Aclárese si se trata de un proceso de mínima o mayor cuantía, como quiera que lo indicado en la parte introductoria de la demanda, difiere de lo consignado en el acápite de “*PROCESO COMPETENCIA CUANTIA*”.

8. Indíquese el número de identificación de la demandada, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

9. Indíquese la dirección completa del lugar donde recibirán notificaciones tanto físicas como electrónicas los testigos llamados a declarar.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ